

**CONSTANCIA.** Al despacho poniendo de presente el memorial visible en archivo No. 006, mediante el cual el apoderado de la parte pasiva interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el proveído mediante el cual se aprobaron costas procesales, visible en archivo No. 004 del plenario.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

**AUTO I**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene que en archivo No. 006, el apoderado de la demandada CAMPRECOM CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, sucedida procesalmente por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA, LA PREVISORAS.A. interpone en término recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 02 de julio de 2021 (archivo No. 004), mediante el cual, se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho entrará a analizar la procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte recurrente no interpuso el recurso dentro del término legal previsto, teniendo en cuenta que el auto objeto de recurso fue notificado el 06 de julio de 2021 por estados en el micro sitio de la rama judicial.

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS se establece que *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)”*.

Por lo anterior, se observa que el recurrente contaba con dos (2) días hábiles para interponer el recurso de reposición, término que feneció el ocho (08) de julio del año que avanza; no obstante, se evidencia, que el apoderado de la parte demandada allegó memorial presentando recurso de reposición en subsidio de apelación el nueve (09) de julio del año en curso, en consecuencia, se rechazará el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva, por EXTEMPORANEO.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el referido auto que aprobó la liquidación de costas; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. En consecuencia, por secretaría remítase el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

### RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto contra la decisión tomada en el auto de fecha 02 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría, POR EXTEMPORANEO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. CONCEDER** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada CAMPRECOM CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION, sucedida procesalmente por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADADO cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA, LA PREVISORAS.A., contra el proveído de fecha 02 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaría, de acuerdo a lo motivado.

**TERCERO. EFECTÚESE** por secretaría la remisión del expediente digital para los anteriores efectos.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.196 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO  
Secretaria

